

Apéndice A: Leyes y reglamentos importantes

A continuación se detallan las leyes y los reglamentos del sistema de compensación de los trabajadores de California que rigen sus derechos y sus obligaciones.

Las leyes se encuentran en este sitio web: <https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes/xhtml>.

Los reglamentos en: <https://govt.westlaw.com/calregs/>. Puede acceder a una sección específica sobre reglamentos mediante la herramienta de búsqueda que se encuentra en la esquina superior derecha, la cual posee el ícono de una lupa. Haga clic en ese ícono y escriba “Título 8” (Title 8) y el número del artículo que busca.

Advertencia: algunas normas están fundamentadas en interpretaciones legales que se encuentran en la jurisprudencia y que no están detalladas en los estatutos y ni en los reglamentos. La jurisprudencia incluye las decisiones anteriores de jueces de compensación de los trabajadores, de la Junta de Apelaciones y de tribunales estatales. Si tiene preguntas o necesita ayuda, use los recursos que están en el capítulo 8.

Introducción

Acuerdos obrero-patronales establecidos: del artículo 3201.5 hasta el artículo 3201.9 del Código Laboral; y del artículo 10200 al artículo 10204 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Capítulo 1

Definiciones de “lesión”: artículos 3208, 3208.5 y 3208.1 del Código Laboral.

Limitaciones en la cobertura por lesiones psiquiátricas: artículo 3208.3 del Código Laboral.

Limitaciones en la cobertura por lesiones notificadas después de ser despedido o suspendido: artículo 3600(a)(10) del Código Laboral.

Prestaciones de atención médica: artículo 4600 del Código Laboral.

Prestaciones por incapacidad temporal (TD) y por incapacidad permanente (PD): desde el artículo 4453 hasta el 4459, el artículo 4650 y el artículo 4658.1; y desde el artículo 4659 hasta el artículo 4664 del Código Laboral.

Prestaciones complementarias por la pérdida del trabajo: artículos 4658.5, 4658.6 y 4658.7 del Código Laboral.

Prestaciones por muerte: desde el artículo 4700 hasta el artículo 4728 del Código Laboral.

Designación previa de un médico personal o de un grupo médico: artículos 3551(b)(3) y 4600(d) del Código Laboral; y artículos 9780(f), 9780.1 y 9783 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Designación previa de un médico personal si el empleador o la compañía de seguros trabaja con una HCO: artículo 3551(b)(3) y artículo 4600.3(a) del Código Laboral; y desde el artículo 9779.3 hasta el artículo 9779.4 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Notificar sobre una lesión o una enfermedad a su empleador: artículos 5400 y 5402(a) del Código Laboral.

Es ilegal discriminar (sancionar o despedir) a un trabajador por estar lesionado: artículo 132a del Código Laboral.

El empleador debe garantizar el acceso a los servicios médicos de emergencia: artículo 3400 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Programa de Prevención de Lesiones y Enfermedades: artículo 6401.7 del Código Laboral y artículo 3203 del Título 8 del Código de Reglamentos.

La atención médica como prestación de compensación de los trabajadores sin importar el tiempo perdido: artículo 4600(a) del Código Laboral.

Limitaciones en la cobertura para empleados residenciales temporales o a tiempo parcial: artículos 3352(h) y 3715(b) del Código Laboral.

Definición de “contratista independiente”: artículo 3353 del Código Laboral.



Las leyes se encuentran en este sitio web:

<https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes/xhtml> enlace a “California Law”.

Los reglamentos en: <https://govt.westlaw.com/calregs/> y enlace a: “California Code of Regulations”.

Cobertura para extranjeros (inmigrantes): artículo 3351(a) del Código Laboral.

Prestaciones de compensación de los trabajadores sin importar quién fue el culpable de su lesión: artículo 3600(a) del Código Laboral.

No puede demandar a su empleador por una lesión laboral, excepciones: artículos 3602, 3706 y 4558 del Código Laboral.

Capítulo 2

El empleador debe darle o enviarle un formulario de reclamo dentro de un día laborable después de enterarse de su lesión: artículo 5401(a) del Código Laboral; y desde el artículo 10136 hasta el artículo 10139 del Título 8 del Código de Reglamentos.

La función del médico tratante de atención primaria: artículo 4061.5 del Código Laboral; y desde el artículo 9785 hasta el artículo 9785.4, y el artículo 10133.36 del Título 8 del Código de Reglamentos.

El empleador debe enviar el formulario de reclamo lleno al administrador de reclamos y entregarle una copia al trabajador lesionado: artículo 10140(a) del Título 8 del Código de Reglamentos.

El administrador de reclamos debe aceptar o negar un reclamo nuevo dentro de un plazo razonable: artículos 5814 y 5814.6 del Código Laboral; y artículo 10109 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Notificaciones de negación o de retraso de un reclamo: artículos 9812(i) y 9812(j) del Título 8 del Código de Reglamentos.

Fraude contra la compensación de los trabajadores: desde el artículo 3820 hasta el artículo 3823 del Código Laboral; y artículos 1871 y 1871.4 del Código de Seguro.

Presunción de cobertura de un reclamo nuevo por la compensación de los trabajadores si no se niega dentro de un plazo de 90 días: artículo 5402(b) del Código Laboral.

Es ilegal discriminar (sancionar o despedir) a un trabajador por estar lesionado: artículo 132a del Código Laboral.

La Ley de Derechos Familiares de California: artículo 12945.2 del Código de Gobierno.

La Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda de California: desde el artículo 12900 hasta el artículo 12996 del Código de Gobierno.

Los funcionarios y los servicios de Información y Asistencia (I&A): artículo 139.6 y desde el artículo 5450 hasta el artículo 5454 del Código Laboral; y desde el artículo 9921 hasta el artículo 9929 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Los jueces de compensación de los trabajadores: artículos 123.5 y 123.6 del Código Laboral; y el artículo 10348 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Capítulo 3

El empleador debe pagar la compensación de los trabajadores y estar asegurado o tener un seguro propio: artículos 3600 y 3700 del Código Laboral.

Es ilegal que el proveedor médico facture al trabajador lesionado mientras que el reclamo está pendiente: artículo 3751(b) del Código Laboral.

Atención médica basada en las pautas de tratamiento y en otras pautas con base científica: artículos 4600(b), 4604.5 y 5307.27 del Código Laboral; y artículo 9792.8 y desde el artículo 9792.20 hasta el artículo 9792.26 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Límites de consultas con el quiropráctico, el fisioterapeuta y el terapeuta ocupacional: artículo 4604.5(c) del Código Laboral.

El empleador debe garantizar el acceso a los servicios médicos de emergencia: artículo 3400 del Título 8 del Código de Reglamentos.

El administrador de reclamos debe autorizar el tratamiento médico dentro de un día laborable después de que se presente el formulario de reclamo (hasta un valor de \$10,000): artículo 5402(c) del Código Laboral.

Designación previa de un médico personal o de un grupo médico: artículos 3551(b)(3) y 4600(d) del Código Laboral; y los artículos 9780(f), 9780.1 y 9783 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Designación previa de un médico personal si el empleador o la compañía de seguros trabaja con una HCO: artículo 3551(b)(3) y artículo 4600.3(a) del Código Laboral; y desde el artículo 9779.3 hasta el artículo 9779.4 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Redes de Proveedores Médicos (MPN): desde el artículo 4616 hasta el artículo 4616.7 del Código Laboral; y desde el artículo 9767.1 hasta el artículo 9767.17 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Organizaciones de atención médica (HCO): desde el artículo 4600.3 hasta el artículo 4600.7 del Código Laboral; y desde el artículo 9770 hasta el artículo 9779.8 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Derecho a ser atendido por su médico personal si el empleador no publicó información sobre sus derechos de compensación de los trabajadores: artículos 3550(e) y 4616.3(b) del Código Laboral; y artículos 9881 y 9881.1 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Derecho a ser atendido por un médico de su elección si el empleador o el administrador de reclamos no le proporciona la atención médica necesaria o le dan un tratamiento completamente inadecuado: artículo 4600(a) del Código Laboral.

Obligación del empleador de publicar información sobre la compensación de los trabajadores: artículo 3550 del Código Laboral; y artículos 9881 y 9881.1 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Cambiarse de médico si recibe tratamiento con una MPN: artículo 4616.3 del Código Laboral; y artículo 9767.6 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Cambiarse de médico si recibe tratamiento con una HCO: artículos 3209.3, 4600.3(c), 4600.3(e) y 4600.3(g) del Código Laboral; y artículo 9773(b)(6) del Título 8 del Código de Reglamentos.

Un quiropráctico no puede ser el médico tratante después de 24 consultas quiroprácticas: artículo 4600(c) del Código Laboral.

Obligación de informarle al administrador de reclamos el nombre y la dirección del médico nuevo: artículo 4603.2(a)(1) del Código Laboral.

Cambiarse de médico si no recibe tratamiento con una MPN ni con una HCO: artículos 3209.3, 4600(c) y 4601(a) del Código Laboral; y artículo 9781 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Cambiarse a su quiropráctico o acupuntor personal: artículos 4601(b) y 4601(c) del Código Laboral; y artículos 9781(b) y 9783.1 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Cambiarse de médico si lo atiende su médico personal previamente designado: artículos 3209.3, 4600(c), 4600.3(a), 4600.3(c), 4600.3(e), 4600.3(g) y 4616.3(b) del Código Laboral; y artículos 9767.6(d), 9767.6(e), 9767.6(f), 9773(b)(6), 9780.1(d) y 9781 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Informes del médico tratante: artículos 9785 y 9785.4 del Título 8 del Código de Reglamentos.

El administrador de reclamos debe proporcionar copias de los informes médicos cuando se le soliciten: artículo 9810(e) del Título 8 del Código de Reglamentos.

El médico debe proporcionar copias de los informes médicos cuando se le soliciten: desde el artículo 123100 hasta el artículo 123149.5 del Código de Salud y Seguridad de California.

Capítulo 4

Apelar las decisiones de un médico tratante de una MPN sobre diagnósticos o tratamientos: artículos 4616.3(c), 4616.4 y 4616.6 del Código Laboral; y artículo 9767.7 y desde el artículo 9768.1 hasta el artículo 9768.17 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Apelar las decisiones de un médico tratante de una HCO sobre diagnósticos o tratamientos: artículos 4600.3(e), 4600.5(d)(6) del Código Laboral; y artículos 9773(b)(7) y 9775 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Apelar las decisiones de un médico tratante que no forma parte de una MPN ni de una HCO sobre diagnósticos o tratamientos: desde el artículo 4062 hasta el artículo 4068 del Código Laboral.

Evaluadores médicos calificados (QME): artículo 139.2 del Código Laboral; y desde el artículo 10 hasta el artículo 119 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Revisión de utilización (UR): artículo 4610 del Código Laboral; y artículos 9785 y 9785.5, desde el artículo 9792.6 hasta el artículo 9792.10 y el artículo 9792.12 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Apelar una decisión que niegue tratamiento: artículos 4062(b), 4062(c), 4610.5 y 4610.6 del Código Laboral; y desde el artículo 9792.10 hasta el artículo 9792.10.9 y el artículo 9792.12 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Multas por retrasos o negaciones injustificadas: artículos 4610.1, 5814 y 5814.5 del Código Laboral.

Reclamos e investigaciones de la Unidad de Auditoría por el incumplimiento de las fechas límite para la UR: artículo 4610(i) del Código Laboral.

Reclamos e investigaciones de la Unidad de Auditoría sobre retrasos y negaciones injustificadas: artículo 5814.6 del Código Laboral.

Cómo un trabajador lesionado o el administrador de reclamos puede apelar a otros tipos de opiniones en un informe médico: desde el artículo 4060 hasta el artículo 4062.5 del Código Laboral; y artículo 9812(g) del Título 8 del Código de Reglamentos.

Capítulo 5

Elegibilidad para prestaciones por incapacidad temporal (TD): artículo 4652 del Código Laboral.

Montos de las prestaciones por TD: artículo 4453, desde el artículo 4653 hasta el artículo 4657 y el artículo 4661.5 del Código Laboral.

Permiso laboral protegido según la Ley de Derechos Familiares de California (CFRA): artículo 12945.2 del Código de Gobierno.

Notificaciones sobre los pagos por TD: artículo 138.4(c) del Código Laboral; y artículos 9812(a), 9812(b), 9812(c) y 9812(d) del Título 8 del Código de Reglamentos.

Cuándo comienzan los pagos por TD: artículo 4650(a) del Código Laboral.

Prestaciones por TD que se pagan cada dos semanas: artículo 4650(c) del Código Laboral.

Carta que explica el retraso de las prestaciones por TD: artículo 9812(a)(2) del Título 8 del Código de Reglamentos.

Presunción de cobertura de un reclamo nuevo por la compensación de los trabajadores si no se niega dentro de un plazo de 90 días: artículo 5402(b) del Código Laboral.

Multas por retrasos en los pagos por TD: artículos 4650(d) y 5814 del Código Laboral.

Cuándo concluyen los pagos por TD: artículo 4656 del Código Laboral.

Notificación sobre la conclusión de las prestaciones por TD: artículo 9812(d) del Título 8 del Código de Reglamentos.

Capítulo 6

Informes médicos y restricciones laborales mientras se recupera: artículo 4061.5 del Código Laboral; y artículos 9785 y 9785.2 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Es ilegal discriminar (sancionar o despedir) a un trabajador por estar lesionado: artículo 132a del Código Laboral.

Formulario de “Descripción de las tareas laborales del empleado”: artículo 10133.33 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Ofertas de trabajo y prestaciones complementarias por la pérdida del trabajo: artículos 4658.5, 4658.6 y 4658.7 del Código Laboral; y artículos 9813.1, 10116.9 y desde el artículo 10133.31 hasta el artículo 10133.60 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Es ilegal discriminar (sancionar o despedir) a un trabajador por estar lesionado: artículo 132a del Código Laboral.

La Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda de California (FEHA): desde el artículo 12900 hasta el artículo 12996 del Código de Gobierno.

Capítulo 7

Definiciones de “incapacidad permanente”: artículos 4660, 4660.1 y 4662 del Código Laboral; y artículo 10152 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Informe de condición permanente y estacionaria (P&S): artículo 4663 del Código Laboral; y artículos 9785(g), 9785.3, 9785.4 y 10152 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Clasificaciones: artículos 4452.5, 4660, 4660.1, 4662, 4663 y 4664 del Código Laboral; y desde el artículo 10150 hasta el artículo 10167 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Tasas de clasificación: artículos 4658(d)(4) y 4660 del Código Laboral; desde el artículo 9725 hasta el artículo 9727, y los artículos 9805 y 9805.1 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Clasificaciones realizadas por un clasificador de incapacidades: desde el artículo 10150 hasta la 10167 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Reconsideración de la clasificación de un clasificador de incapacidades: artículo 10164 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Montos de las prestaciones por incapacidad permanente (PD): artículos 4658, 4658.1, 4659, 4660, 4660.1, 4661, 4662, 4663 y 4664 del Código Laboral.

Reducción o aumento de las prestaciones por PD en 15 % dependiendo de si el empleador le ofrece o no trabajo: artículos 4658(d)(2) y 4658(3) del Código Laboral; y artículo 10117 del Título 8 del Código de Reglamentos.

“Aviso de oferta de trabajo regular” (formulario DWC-AD 10118): artículo 10118 del Título 8 del Código de Reglamentos.

“Aviso de oferta de trabajo modificado o alternativo” (formulario DWC-AD 10033.53): artículo 10033.53 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Cuándo comienzan los pagos por PD: artículo 4650(b) del Código Laboral.

Prestaciones por PD que se pagan cada dos semanas: artículo 4650(c) del Código Laboral.

Cuándo se reducen o se aumentan 15 % las prestaciones por PD: artículo 10117 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Notificaciones sobre las prestaciones por PD: artículos 138.4(c) y 4061 del Código Laboral; y artículo 9812(g) del Título 8 del Código de Reglamentos.

Multas por retrasos en las prestaciones por PD: artículos 4650(d) y 5814 del Código Laboral.

Estipulaciones con pedido de adjudicación: artículo 5702 del Código Laboral; y artículos 10496, 10497, y desde el artículo 10875 hasta el artículo 10882 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Acuerdo y cesión: desde el artículo 5000 hasta el artículo 5106 del Código Laboral; y desde el artículo 10870 hasta el artículo 10882 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Cambios en las prestaciones y la reapertura de un caso: artículo 5410 del Código Laboral.

Fallo y adjudicación: desde el artículo 5800 hasta el artículo 5816 del Código Laboral.

Capítulo 8

Ofertas de trabajo y prestaciones complementarias por la pérdida del trabajo: artículos 4658.5, 4658.6 y 4658.7 del Código Laboral; y artículos 9813.1 y 10116.9 y desde el artículo 10133.31 hasta el artículo 10133.60 del Título 8 del Código de Reglamentos.

Montos en dólares de los vales: artículos 4658.5(b) y 4658.7(d) del Código Laboral.

Capítulo 9

Programa adicional de regreso al trabajo: artículos 139.48 y 4658.7 del Código Laboral; y desde el artículo 17300 hasta el artículo 17310 del Título 8 del Código de Reglamentos.